

**ACUERDO N°46 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 046162019.**

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **046162019** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

**ANTECEDENTES:**

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **046162019** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **046162019**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

ASESOR CONSEJERIA IRIS

CONFORME AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y NO

GOVERNAMENTALES, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE:

1. EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ¿EXISTEN COMUNIDADES INDÍGENAS?
2. DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, ¿ALGUNA DE ELLAS ELIGE SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DE SISTEMA NORMATIVO PROPIO? ¿DICHA ELECCIÓN SE HIZO EN BASE A LA LEGISLACIÓN O CRITERIO JURISDICCIONAL?
3. ¿ALGUNA DE ELLAS HA SOLICITADO LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A SU COMUNIDAD PARA QUE SEAN MANEJADOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES?
4. ¿LAS COMUNIDADES A LAS QUE SE LES TRANSFIEREN LOS RECURSOS PÚBLICOS, A QUÉ TIPO DE AUDITORÍA ESTÁN SUJETOS?
5. ¿CUÁL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUDITAR DICHO RECURSO?

LE SOLICITÓ A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA, EN CASO DE SER AFIRMATIVAS, ASÍ COMO NEGATIVAS LAS PREGUNTAS DEL ANTERIOR CUESTIONARIO, SEAN ENVIADAS LAS RESPUESTAS AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO EN LA MISMA SOLICITUD.

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, el Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente manera:

Se buscó en las áreas administrativas algún indicio o registro que pudiese dar la certeza sobre lo que el peticionario solicita, mismo que se identifica como **ASESOR CONSEJERA IRIS** se indago y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los razonamientos de dicha solicitud, se desprende el texto y éste Sujeto Obligado, por medio de su Comité, deliberan que dicha pretensión corresponde al ámbito

**ESTATAL.** Esto en cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada.

La Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan respuesta notoria de la incompetencia dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para dar a conocer el asunto que se plantea; implica la ausencia de atribuciones, para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

*“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”*

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece al ámbito **ESTATAL** y en cuestión pudiese ser a la **COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

- A) ejercitar su derecho por sí mismo como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda). Así como también su domicilio y número telefónico, esto con el propósito de orientar al solicitante.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<http://chihuahua.gob.mx/coepi>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

### **ACUERDO DE INCOMPETENCIA:**

Por tal motivo, se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua

### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante.

**Segundo.-** Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

**Tercero.-** Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**CHIHUAHUA, CHIH, A 8 DE ABRIL DE 2019**



**CHIHUAHUA**  
Juntos una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/46/2019

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.

**LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

**Tipo de Solicitud:**

Información Pública

**Número de folio de la solicitud:**

046162019

**Datos Generales:**

ASESOR CONSEJERA IRIS

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la  
información de la PNT-

**Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:**

Unidad de Transparencia de Chihuahua

**Descripción de la información solicitada:**

Conforme al acuerdo mediante el cual se aprueba las  
obligaciones de transparencia comunes de los sujetos  
obligados de los Organismos Autónomos y no  
Gubernamentales, así como en términos de la Ley General  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito  
a Usted lo siguiente:

1.En el Estado de Chihuahua, ¿existen comunidades  
indígenas?

2.De ser afirmativa la respuesta, ¿Alguna de ellas elige sus  
autoridades a través de sistema normativo propio? ¿Dicha  
elección se hizo en base a la legislación o criterio  
jurisdiccional?

3.¿Alguna de ellas ha solicitado la transferencia de recursos  
correspondientes a su comunidad para que sean manejados  
de acuerdo a sus usos y costumbres?

4.¿Las comunidades a las que se les transfieren los  
recursos públicos, a qué tipo de auditoría están sujetos?

5.¿Cuál es la autoridad competente para auditar dicho  
recurso?

Le solicitó a usted de la manera más atenta, en caso de ser afirmativas, así como negativas las preguntas del anterior cuestionario, sean enviadas las respuestas al correo electrónico señalado en la misma solicitud.

#### **Otros datos para facilitar su localización**

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 046162019 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.